



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

No. **354 - 12**

**DRA. MÓNICA FRANCO POMBO
VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

Considerando:

- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012, la señora Ministra de Educación delega a la señora Viceministra de Gestión Educativa, para que a su nombre y representación, ejerza y ejecute de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "... h) *Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...*";
- QUE** con Resolución No. 0079 de 26 de marzo de 2012, la doctora Beatriz Caicedo Alarcón, Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, SANCIONA a la Unidad Educativa "INTISANA", de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con una multa de cincuenta remuneraciones básicas unificadas, por infringir lo establecido en los literales a), f) y l) del artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, faltas sancionadas al tenor de lo prescrito en el artículo 135 de la misma Ley;
- QUE** el ingeniero Diego Astudillo, Director General de la unidad educativa "INTISANA", mediante escrito de fecha 02 de abril del 2012, recibido en la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, presenta Recurso de Reposición; el mismo que es *inadmitido con Acuerdo No. 0091 de 13 de abril del 2012*;
- QUE** el ingeniero Diego Astudillo, Director General de la unidad educativa "INTISANA", a través de escrito de fecha 25 de abril del 2012, presenta Recurso de Apelación para ante la señora Ministra de Educación; y mediante memorando No. MINEDUC-SEDMQ-2012-00415-MEM de 13 de junio de 2012, el doctor Mauricio Oliveros Grijalva, remite el expediente original del proceso, constante en 47 fojas útiles;
- QUE** del estudio, análisis y revisión de los documentos constantes en el expediente, así como de la normativa constitucional y legal aplicable, se infiere clara y categóricamente: 1.- Que la educación es un derecho fundamental de las personas, reconocido en los artículos 26, 27 y 28 de la Constitución de la República; y que según el artículo 345, inciso 1º, de este mismo ordenamiento, como servicio público se presta a través de instituciones públicas, fisco-misionales y particulares; 2.- Que el artículo 344, inciso 2º, de la Carta Suprema, en concordancia con los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, establece que el Estado ejercerá la rectoría del sistema educativo a través de la autoridad educativa nacional, que la desempeñará a través del Ministerio de Educación; el que en ejercicio de esta rectoría, regulará y

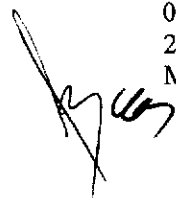


COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema, entre las que se incluyen a las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares; 3.- Que el artículo 14, inciso 1º, de la LOEI, dispone que en ejercicio de su corresponsabilidad, el Estado, en todos sus niveles, adoptará las medidas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección, exigibilidad y justiciabilidad del derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes; 4.- Que el artículo 347, numeral 6, de la Constitución de la República determina como responsabilidad del Estado, el velar por la integridad física de los estudiantes; en concordancia con el artículo 7, literal i), de la LOEI que señala como su derecho, el ser protegidos contra todo tipo de violencia en las instituciones educativas, así como contra cualquier acción u omisión que atente contra la dignidad e integridad física de la persona; 5.- Que el Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa, mediante Oficio Circular No. 010 SASGE-11 de 25 de abril del 2011, hizo conocer a las autoridades de los establecimientos educativos, incluida la unidad educativa "INTISANA", el Instructivo para las inscripciones y matrículas para el inicio del año lectivo 2011-2012 y el correspondiente calendario escolar obligatorio para las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares del régimen Sierra; 6.- Que como medida necesaria para asegurar la plena vigencia, ejercicio efectivo, protección y exigibilidad del derecho fundamental a la educación de niños, niñas y adolescentes, y para proteger su integridad, el Ministerio de Educación: "... suspende la jornada educativa del jueves 22 de marzo solamente en las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales que se encuentren dentro del siguiente perímetro: De sur a norte: desde Chillogallo hasta la calle Tomás de Berlanga; y De oriente a occidente: desde la Av. 12 de Octubre hasta la Av. Occidental", disponiendo que "Los colegios particulares **trabajarán normalmente salvo que, excepcionalmente, sus autoridades soliciten autorización** a la Subsecretaría del Distrito Metropolitano de Quito, Doctora Beatriz Caicedo, para suspender actividades **debido a alguna situación específica grave que afecte a su establecimiento.**" [lo resaltado no corresponde al texto original], conforme consta de la impresión de la página web del Ministerio de Educación de fecha 21 de marzo de 2012, con el título "En ciertos sectores de Quito se suspenderá la jornada educativa este 22 de marzo"; 7.- Que con oficio N° 10-DPEP-OF-0103 de 23 de marzo de 2012, la señora Directora Provincial de Educación de Pichincha remite el informe sobre las instituciones educativas particulares ubicadas dentro del Distrito Metropolitano de Quito que han suspendido sin autorización las labores el 22 de marzo de 2012, en cuyo documento consta la unidad educativa "INTISANA"; 8.- Que con Oficio No. 004/2011-2012 de 21 de marzo de 2012, dirigido a la doctora Beatriz Caicedo Alarcón, Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, el ingeniero Diego Astudillo Cervantes, Director General de la unidad educativa "INTISANA", solicita autorización para suspender las actividades educativas el día 22 de marzo del 2012, con el "objetivo de precautelar la integridad de los alumnos, padres de familia, personal docente y administrativo del plantel, dado que existe un buen número de personas que deben trasladarse desde los valles, el sur y el centro de la ciudad, hasta el Colegio que está ubicado en la avenida Occidental, cercano a la calle Mañosca"; documento que consta con el recibido en el Ministerio de Educación, el 21 de marzo del 2012 a las 16h21'; 9.- Que el mencionado Oficio, es contestado por medio de correo electrónico de 22 de marzo de 2012, 9:19:57, de la señora Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, remitido al señor Director General de la unidad educativa "INTISANA", a través de la dirección informa@intisana.com, en el que manifiesta: "Le comunico que su oficio No. 004/2011-2012 se recibió el día 22 a las 8h45", misma que

COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

respondo NEGANDO lo solicitado"; 10.- Que por los antecedentes antes mencionados, es evidente que la unidad educativa "INTISANA" de la ciudad de Quito, si bien solicitó la autorización para suspender el servicio educativo con Oficio No. 004/2011 de 21 de marzo del 2012; pero, el día 22 de marzo de 2012, suspende el servicio educativo, sin la autorización previa de la autoridad competente, esto es de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito; 11.- Que la suspensión del servicio educativo por parte de la unidad educativa "INTISANA" de la ciudad de Quito, el día 22 de marzo de 2012, sin la autorización previa de la autoridad competente, configura el presupuesto normativo del literal a) del artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que dice: "*Incumplir el calendario académico dispuesto por la Autoridad Educativa Nacional*"; falta sancionada al tenor de lo prescrito en el artículo 135 de la misma Ley, que establece: "*Las instituciones educativas particulares cuyos representantes legales y/o directivos incurrieren en las prohibiciones señaladas en el artículo 132 de la presente Ley, en caso de ausencia de reparación inmediata de dichas infracciones podrán ser sancionadas con multa de hasta un máximo de cincuenta remuneraciones básicas unificadas...*"; debiéndose resaltar que esta falta no fue inmediatamente reparada por la unidad educativa; 12.- Que en cumplimiento de los preceptos citados con antelación, dentro del marco del principio de legalidad recogido en el artículo 226 de la Constitución de la República, y con la finalidad de asegurar la plena vigencia, ejercicio efectivo, protección y exigibilidad del derecho fundamental a la educación de niños, niñas y adolescentes, la señora Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, en ejercicio de la facultad prevista en el literal ii) del Acuerdo Ministerial 020-12 de 25 de enero de 2012, expidió la Resolución No. 0079 de 26 de marzo de 2012 y, ante el recurso de reposición planteado por la unidad educativa, dictó el Acuerdo No. 0091-12 de 13 de abril de 2012; 13.- Que en el presente proceso administrativo la unidad educativa "INTISANA", a diferencia de otros planteles educativos que haciendo caso omiso de la autoridad educativa y desatando sus disposiciones decidieron por su cuenta suspender el servicio educativo el día 22 de marzo del 2012; antes de adoptar su decisión, solicitó la respectiva autorización de la autoridad educativa, con lo cual dio parcial cumplimiento a la disposición emanada por el Ministerio de Educación, publicada en la página web el 21 de marzo del 2012; conducta que demuestra la inexistencia de intensión en el desacato de lo dispuesto por la autoridad educativa; 14.- Que el recurrente, en su escrito de interposición del recurso, señala que "*... las instalaciones de nuestro Colegio están dentro del mencionado perímetro...*", haciendo referencia al perímetro establecido en la página web del Ministerio de Educación el 21 de marzo de 2012, con el título "*En ciertos sectores de Quito se suspenderá la jornada educativa este 22 de marzo*"; pero, es público y notorio que, si bien la unidad educativa "INTISANA" se encuentra en la Av. Occidental, no está ubicada dentro de los límites de sur a norte que fijó la Autoridad Educativa: "*desde Chillogallo hasta la calle Tomás de Berlanga*" 15.- Que el recurrente, en esta instancia administrativa, no presenta otros argumentos o documentos que desvirtúen los hechos que motivaron la imposición de la sanción, y, 16.- Que, por todo lo expuesto, el recurso de apelación propuesto por el representante de la unidad educativa "INTISANA", de la ciudad de Quito se debe inadmitir; pero de acuerdo a lo manifestado en los numerales 10 y 13 de este considerando, debe modificarse la sanción impuesta con Resolución No. 0079 y confirmada con Resolución No. 0091, de fechas 26 de marzo y 13 de abril del 2012, respectivamente, emitidas por la señora Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito; y,



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

EN ejercicio de la delegación constante en el Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012,

ACUERDA:

ARTÍCULO UNO: **INADMITIR** el Recurso de Apelación interpuesto por el ingeniero Diego Astudillo, Director General de la unidad educativa "INTISANA" de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, mediante escrito ingresado con fecha 25 de abril del 2012.

ARTÍCULO DOS **REFORMAR** la sanción impuesta a la unidad educativa a la Unidad Educativa "INTISANA" de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con Resolución No. 0079 y confirmada con Resolución No. 0091 de fechas 26 de marzo y 13 de abril del 2012, respectivamente, emitidas por la Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito; por la de multa de veinte y cinco remuneraciones básicas unificadas, por infringir lo establecido en el literal a) del artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **12 JUL. 2012**



DRA. MÓNICA FRANCO POMBO
VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN

ELABORADO POR: DR. RAÚL SÁNCHEZ
REVISADO POR: DR. WILLIAMS CUESTA

COPIAS:

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE PICHINCHA
JEFE DE RÉGIMEN ESCOLAR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE PICHINCHA
ING. DIEGO ASTUDILLO, DIRECTOR GENERAL DE UNIDAD EDUCATIVA "INTISANA", Casilla: 3971 PJQ